



RESOLUCIÓN 011-282-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.";

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.";

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.";

QUE, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público.";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, así como los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen los contenidos del informe de rendición de cuentas;

QUE, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

QUE, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la Rendición de Cuentas "... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias/os, o sus Representantes legales..."

QUE, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina quiénes son los sujetos obligados a rendir cuentas;

QUE, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos,

instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismo del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos.

QUE, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que “la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...”.

QUE, el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerzan el poder público;

QUE, los artículos 110 y 121 respectivamente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que “...El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año...”; y, “... Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado...”.

QUE, mediante Resolución No. 007-259-CPCCS-2013 de 4 de septiembre del 2012, el Consejo de Participación Ciudadana resolvió establecer los mecanismos y procedimientos que deben seguir los sujetos obligados a su Rendición de Cuentas a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a los aspectos metodológicos, de tiempos y de contenidos;

QUE, mediante Resolución No. 008-271-CPCCS-2013 de 27 de noviembre del 2013, el Consejo de Participación Ciudadana resolvió por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013, las instancias y autoridades obligadas a presentarla, realizaran el evento de rendición de cuentas a la ciudadanía del 01 al 31 de marzo de 2014;

En sesión ordinaria No. 282 celebrada el 19 de febrero del 2014, al conocer el décimo primer punto del orden del día, con cinco votos a favor, la ausencia de la primera Consejera Suplente, Lorena Herrera, y del segundo Consejero Suplente, Franklin Canelos:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Aprobar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas, propuesta metodológica y cronograma, del período Enero-Diciembre 2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con las observaciones y recomendaciones propuestas por las y los Consejeros.

Cronograma Rendición de Cuentas CPCCS

LUGAR	FECHA
Carchi, Pichincha, Sucumbíos, Santo Domingo	10 de marzo del 2014
Manabí	11 de marzo del 2014
Bolívar, Chimborazo, El Oro, Napo, Santa Elena	12 de marzo del 2014
Cañar, Cotopaxi, Imbabura, Los Ríos, Zamora Chinchipe, Loja	13 de marzo del 2014
Esmeraldas, Morona Santiago, Guayas, Pastaza, Tungurahua	14 de marzo del 2014
Azuay	21 de marzo del 2014
Orellana	25 de marzo del 2014

ARTICULO DOS: La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas se encargará de la difusión de la presente Resolución.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce.

Fernando Cedeño Rivadeneira.
Presidente.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

